(TEXTO ORIGINAL)

DE LA TASA

Artículo 61.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base señalada en el artículo 59 de esta Ley.

**Se modifica quedando como sigue:**

DE LA TASA

Artículo 61.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5 % a la base señalada en el artículo 59 de esta Ley.

(TEXTO ORIGINAL)

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

DE LA TASA Y DEL PAGO

Artículo 102.- Los derechos de servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

1. - Locatarios fijos $ 50.00 mensuales.
2. - Locatarios semifijos $ 50.00 diario.

**Se modifica quedando como sigue:**

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

DE LA TASA Y DEL PAGO

Artículo 102.- Los derechos de servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

1. - Locatarios fijos 0.6 UMA mensual.
2. - Locatarios semifijos 1 UMA diario.

(TEXTO ORIGINAL)

CAPÍTULO VIII Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 113.- La tarifa que se cobrará para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, será la siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Concepto | Expedición | Revalidación |
| I.- Vinaterías o licorerías  II.- Expendios de cerveza  III.- Supermercados con departamento de licores   1. - Minisúper con venta de bebidas alcohólicas 2. - Centros nocturnos y discotecas 3. - Cantinas y bares   VIL- Clubes sociales  VIIL- Salones de baile  IX.- Restaurantes, hoteles y moteles | $50,000  $50,000  $50,000  $50,000  $50,000  $50,000  $50,000  $50,000  $50,000 | $4,000  $4,000  $4,000  $2,000  $2,000  $2,000  $2,000  $2,000  $2,000 |

**Se modifica quedando como sigue:**

CAPÍTULO VIII

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 113.- La tarifa que se cobrará para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, será la siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Concepto | Expedición | Revalidación |
| L- Vinaterías o licorerías  IL- Expendios de cerveza  IIL- Supermercados con departamento de licores   1. - Minisúper con venta de bebidas alcohólicas 2. - Centros nocturnos y discotecas   VL- Cantinas y bares  VIL- Clubes sociales  VIIL- Salones de baile  IX.- Restaurantes, hoteles y moteles | 600 UMAS  600 UMAS  600 UMAS  600 UMAS  600 UMAS  600 UMAS  600 UMAS  600 UMAS  600 UMAS | 70 UMAS  70 UMAS  70 UMAS  35 UMAS  35 UMAS  35 UMAS  35 UMAS  35 UMAS  35 UMAS |

**(TEXTO ORIGINAL)**

Artículo 114 - Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de $ 300.00 por evento.

**Se modifica quedando como sigue:**

Artículo 114.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán, y pagarán derecho de 4 UMAS por evento.

**(TEXTO ORIGINAL)**

Artículo 116.- Todos los establecimientos, negocios y/o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios, o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

I.- Pagar por única vez el derecho para el otorgamiento de la correspondiente autorización del uso del suelo y funcionamiento, este deberá ser cubierto hasta 30 días posteriores al inicio de actividades.

II.- Pagar anualmente el derecho correspondiente a la renovación dentro de los primeros 60 días de cada año.

III.- La tasa se determinara con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en salarios mínimos para su cobro.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorización de los giros  comerciales | DERECHO DE INICIO DE  FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN  ANUAL |
| Micros establecimientos | 5 S.M | 2 S.M |
| Expendios de pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, De flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para costura, Novedades, Venta de plásticos, Peleterías, Compra-venta de sintéticos, ciber café, Taller de reparación de computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puestos de venta de revistas, periódicos, mesas de mercado en general, Carpinterías, Dulcerías, Taller de. Reparaciones de electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, Fruterías y verdulerías, Cremería y salchichonería, acuarios, billares, Relojerías, Gimnasios. | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorización de los giros, comerciales | DERECHO DE INICIO DE  FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN  ANUAL |
| Pequeños establecimientos  .. | 10 S.M | 2.5 S.M. |

|  |
| --- |
| Tienda de abarrotes, Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y pollerías, Taller y expendio de artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y pintura, Imprentas, Papelerías, librerías y centros de copiado, Video juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices, Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y accesorios. Herrerías, Tornería, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencias de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y cereales, Vidrios y aluminios, Video clubs en general, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de costura. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE.  FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN  ANUAL |
| Medianos establecimientos | 20 S.M | 6 S.M. |
| Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurante. Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares, Panadería (artesanal). Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en general, Ferrotlapalería. y Material Eléctrico, Tiendas de materiales de construcción en general. Centro de Servicios Varios. Oficinas y consultorios de servicios profesionales. | | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Categorízación de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE  FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE  RENOVACIÓN  ANUAL | |
| Establecimiento Grande | 50 S.M | 12.5 S.M. | |
| Súper, panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para eventos sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en general. Compra venta de motos y bicicletas. Compra venta de automóviles. Salas de velación y servicios funerarios. Fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados. | | | |
|  | | | |
| Categorización de los giros comerciales. | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | | DERECHO DE RENOVACIÓN  ANUAL |
| EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 100 S.M | | 40 S.M. |

|  |
| --- |
| Hoteles. Posadas y hospedajes. Clínicas y hospitales. Casa de cambio. Cinemas. Escuelas particulares. Fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el hogar. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN  ANUAL |
| MEDIANA EMPRESA  COMERCIAL, INDUSTRIAL O  DE SERVICIO | 250 S.M | 100 S.M. |
| Bancos. Gasolineras. Fábricas de blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de automóviles nuevos. Fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca. | | |
|  | | |
| Categorización de los giros  comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN  ANUAL |
| GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 500 S.M | 200 S.M. |
| Súper mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de comunicación por cable. Fábricas y maquiladoras industriales. | | |

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio, por ese simple hecho gozara de un 40% de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

**Se modifica quedando como sigue:**

Artículo 116.- Todos los establecimientos, negocios y/o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios, o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

I.- Pagar por única vez el derecho para el otorgamiento de la correspondiente autorización del uso del suelo y funcionamiento, este deberá ser cubierto hasta 30 días posteriores al inicio de actividades.

II.- Pagar anualmente el derecho correspondiente a la renovación dentro de los primeros 60 días de cada año.

III.- La tasa se determinará con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en salarios mínimos para su cobro.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorización de los giros comerciales. | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN  ANUAL |
| Micros establecimientos | 10 UMAS | 4 UMAS |
| Expendios de pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, De flores, Loncherías, Taquerías., Torterías, Cocinas económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para costura, Novedades, Venta de plásticos, Peleterías, Compra-venta de sintéticos, ciber café, Taller de reparación de computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puestos de venta de revistas, periódicos, mesas de mercado en general, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, Fruterías y verdulerías, Cremería y salchichonería, acuarios, billares, Relojerías, Gimnasios. | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN  ANUAL |
| Pequeños establecimientos | 15 UMAS | 5 UMAS |
| Tienda de abarrotes, Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y pollerías, Taller y expendio de artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y pintura, Imprentas, Papelerías, librerías y centros de copiado, Video juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices, Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y accesorios. Herrerías, Tornería, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencias de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y cereales, Vidrios y aluminios, Video clubs en general, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de costura. | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE  FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL |
| Medianos establecimientos | 57.6 UMAS | 17 UMAS |
| Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurante. Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares, Panadería (artesanal). Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en general, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de materiales de construcción en general Centro de Servicios Varios. Oficinas y consultorios de servidos profesionales. | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE  RENOVACIÓN  ANUAL |
| Establecimiento Grande | 86.4 UMAS | 20 UMAS |
| Súper, panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para eventos sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en general. Compra venta de motos y bicicletas. Compra venta de automóviles. Salas de velación y servicios funerarios. Fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados. | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN  ANUAL |
| EMPRESA COMERCIAL  INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 115.1 UMAS | 50 UMAS |
| Hoteles. Posadas y hospedajes. Clínicas y hospitales. Casa de cambio. Cinemas. Escuelas particulares. Fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el hogar. | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN  ANUAL |
| MEDIANA EMPRESA  COMERCIAL, INDUSTRIAL O  DE SERVICIO | 345.3 UMAS | 115.1 UMA |
| Bancos. Gasolineras. Fábricas de blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de automóviles nuevos. Fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca. | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DÉ RENOVACIÓN  ANUAL |
| GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 600 UMAS | 230.2 UMAS |
| Súper mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de comunicación por cable. Fábricas y maquiladoras industriales, sistemas de telefonía celular, distribución, comercialización de paneles solares, instalación de torres de energía eólica (unidad) instalación de antenas de telefonía celular. | | |

**(TEXTO ORIGINAL)**

Artículo 117.- Quedan obligados al pago de derechos todas aquellas personas físicas o morales que deseen instalar equipos para proporcionar servicios de televisión por cable, pagando a la Tesorería del H. Ayuntamiento una cuota de $ 25,000.00.

**Se modifica quedando como sigue:**

Artículo 117.- Quedan obligados al pago de derechos todas aquellas personas físicas o morales que deseen instalar equipos para proporcionar servicios.de televisión por cable, pagando a la Tesorería del H. Ayuntamiento una cuota de 300 UMAS.

**(TEXTO ORIGINAL)**

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 122.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años $ 500.00

b) Adquirida a perpetuidad $2,750.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años $ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50%de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los $250.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 250.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará

$ 50.00

V.- Por cada año adicional ya transcurrido el periodo de temporalidad de tres años se pagará la cantidad de: $ 300.00

**Se modifica quedando como sigue:**

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 122.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

a) Por temporalidad de 3 años 51.8 UMAS

b) SE DEROGA

c) SE DEROGA

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los 3 UMAS

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. 3 UMAS

IV.- Anualmente se pagara una cuota por mantenimiento de 1 UMA.

V.- Por cada año adicional ya transcurrido del periodo de temporalidad de tres años se pagará la cantidad de: 17.3 UMAS, sin que este pueda exceder de 6 años.

**(TEXTO ORIGINAL)**

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 123.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten este servicio de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por turno de servicio $ 100.00 por cada elemento

II.-Por hora o fracción $ 25.00 por cada elemento

El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.

**Se modifica quedando como sigue:**

CAPÍTULO X

Derechos por Servidos de Vigilancia

Artículo 123.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten este servicio de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por turno de servicio 2 UMAS por cada elemento

II.- Por hora o fracción 0.3 UMAS por cada elemento

El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.